

Materia : Hábeas Corpus

Recurrente(s) : Yuan Michael Lu y Rafael Eduardo Pimentel.

Abogado(s) : Dres. Hermenegildo de Jesús Hidalgo Tejada, Wilson de Jesús Tolentino Silverio, Héctor Moscoso Germe

Recurrido(s) :

Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente en funciones; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés de Farray, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de diciembre de 1998, años 155º de la Independencia y 136º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Con motivo de la instancia solicitando mandamiento de habeas corpus de los señores Yuan Michael Lu, dominicano por naturalización, mayor de edad, empresario, casado, cédula de identidad personal No. 323425, serie 1ra., residente en la calle El Soco No. 16, de Los Ríos, de esta ciudad y Rafael Eduardo Pimentel, dominicano, mayor de edad, casado, contador público, portador de la cédula de identidad personal No. 5054, serie 93, domiciliado y residente en la calle Las Palmas No. 25, Central Río Haina; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al abogado ayudante del Procurador General de la República en su dictamen que termina así: "Solicitándole a esta Suprema Corte de Justicia:

Primero: Que sea declarado regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de habeas corpus, por haberse determinado que se introdujo por ante la Honorable Suprema Corte de Justicia de conformidad con la ley; **Segundo:** Que se ordene la libertad inmediata de los impetrantes Rafael Eduardo Pimentel Caraballo y Yuan Michael Lu, por no existir ningún indicio de culpabilidad que pueda comprometer la responsabilidad de los mismos en el proceso criminal seguido en su contra; **Tercero:** Declarar las costas de oficio. Y haréis justicia"; Oído a los

abogados de la defensa Dres. Hermenegildo de Jesús Hidalgo Tejada, Wilson de Jesús Tolentino Silverio, Héctor Moscoso Germosén y José F. Pérez Vólquez, concluir de la siguiente manera: "**Primero:** Dar aquiescencia al dictamen del ministerio público en cuanto: a) Declarar bueno y válido el presente mandamiento de habeas corpus, solicitado por los impetrantes Yuan Michael Lu y Rafael Eduardo Pimentel Caraballo; b) Poner en libertad a los impetrantes en razón de no existir indicios, ni orden motivada por funcionario competente que los hagan estar en prisión; c) En cuanto a las costas, estas sean de oficio"; Vista la instancia suscrita por los Dres. Hermenegildo de Jesús Hidalgo Tejada y Wilson de Jesús Tolentino Silverio depositada en esta Suprema Corte de Justicia el 21 de octubre de 1998, solicitando el libramiento del mandamiento de habeas corpus, a favor de los nombrados Yuan Michael Lu y Rafael Eduardo Pimentel Caraballo; Visto el auto dictado por la Suprema Corte de Justicia, el 4 de noviembre de 1998, fijando el conocimiento del habeas corpus para el 2 de diciembre de 1998; Vista la decisión de la Suprema Corte de Justicia del 2 de diciembre de 1998, en la que se reserva el fallo sobre la excepción de incompetencia formulada por el representante del ministerio público para el 4 de diciembre de 1998; Vista la decisión de la Suprema Corte de Justicia del 4 de diciembre de 1998 que rechaza la excepción de incompetencia y ordena la continuación de la acción de habeas corpus; Vista la decisión de la Suprema Corte de Justicia del 4 de diciembre de 1998 que suspende la acción de habeas corpus hasta el 7 de diciembre de 1998; Vista la decisión de la Suprema Corte de Justicia del 7 de diciembre de 1998, en la cual se reserva el fallo sobre la solicitud del representante del ministerio público de declarar inadmisibles las acciones de habeas corpus, fijando el mismo para el 11 de diciembre de 1998; Vista la decisión de la Suprema Corte de Justicia del 11 de diciembre de 1998 desestimando el pedimento del ministerio público y ordenando la continuación de la acción de habeas corpus para el 18 de diciembre de 1998; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 8 de la Constitución de la República y la Ley No. 5353 de 1994 y sus modificaciones sobre Habeas Corpus;

Considerando, que el juez del habeas corpus está en el deber no sólo de determinar la regularidad o no de la prisión del detenido, sino la causa que justifica dicha prisión; que no existe causa justificada cuando en la audiencia no se revelan hechos que sean indicios de un crimen o delito, ni existe la apariencia o presunción que la persona privada de su libertad sea culpable del hecho que se le imputa;

Considerando, que el representante del ministerio público en sus conclusiones ha solicitado a la Corte, como tribunal de habeas corpus, que se ordene la libertad inmediata de los impetrantes Rafael Eduardo Pimentel Caraballo y Yuan Michael Lu, por no existir ningún indicio de culpabilidad que pueda comprometer la responsabilidad de los mismos en el proceso criminal seguido en su contra, conclusiones a las cuales dieron aquiescencia los impetrantes a través de sus abogados;

Considerando, que independientemente de que los impetrantes fueron favorecidos por una sentencia de descargo dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, el 31 de julio de 1997, la que fue objeto de un recurso de apelación del Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del estudio de las piezas del expediente, incluida la providencia calificativa dictada por el Juez de Instrucción de Azua, el 18 de noviembre de 1996, en virtud de la cual los impetrantes fueron enviados por ante el tribunal criminal, no se desprende, a pesar de que ésta lo admite, indicio alguno de culpabilidad que sirva de sustento a la prisión que sufren los impetrantes, por cuanto esta misma providencia calificativa expresa: "que el hecho de que el señor Lu conociera de antes a Ulises Ernesto Howard no indica inequívocamente que a propósito de la operación de narcotráfico fallida, y que origina la presente sumaria, entre ellos existiera asociación ilícita, y que si bien es cierto que para la recepción de la droga procedente de Colombia, Howard

necesitaba el concurso de más personas en el país, tampoco ello significa necesariamente que Lu fuera de esas personas";

Considerando, que del mismo modo que no liga a los jueces del fondo la apreciación de los indicios que haga el juez de instrucción, tampoco lo hace respecto del juez del habeas corpus cuando averigua, con el fin de preservar la libertad física del detenido, las causas de la prisión;

Considerando, que el juez de habeas corpus está en el deber no sólo de determinar la regularidad o no de la prisión del detenido, sino la causa que justifica dicha prisión; que no existe causa justificativa cuando en la audiencia no se revelan hechos que sean indicios de un crimen o delito, ni existe la apariencia o presunción que la persona privada de su libertad sea culpable del hecho que se le imputa;

Considerando, que el representante del ministerio público en su dictamen ha solicitado a la Corte, como tribunal del habeas corpus, que se ordene la libertad inmediata de los impetrantes Rafael Eduardo Pimentel Caraballo y Yuan Michael Lu, por no existir ningún indicio de culpabilidad que pueda comprometer la responsabilidad de los mismos en el proceso criminal seguido en su contra, conclusiones a las cuales dieron aquiescencia los impetrantes a través de sus abogados; La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, Falla:

Primero: Acoge en todas sus partes el dictamen del representante del ministerio público, y en consecuencia: a) Declara bueno y válido en cuanto a la forma el mandamiento de la presente acción constitucional de habeas corpus, incoada por los impetrantes Yuan Michael Lu y Rafael Eduardo Pimentel Caraballo, por haber sido hecho conforme a la ley; b) En cuanto al fondo, ordena la inmediata puesta en libertad de los impetrantes antes mencionados, por no existir indicios que hagan presumir su culpabilidad, a no ser que se encuentren detenidos por otra causa; **Segundo:** Se declara el proceso sin costas de conformidad con la ley. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo AlvarezValencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés de Farray, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.